

CAPÍTULO I

Alcance del Convenio Colectivo

Artículo 1. Determinación de las partes que lo concertan y eficacia general del Convenio Colectivo

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo son:

- a) Por la parte económica: La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra.
- b) Por la parte social: La sección sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT) en Caja Navarra, la sección sindical de Comisiones Obreras (CCOO) en Caja Navarra, la sección sindical del Sindicato de Empleados de Ahorros (SEA) y Agrupación de Trabajadores de Barcelona (GTB), todas ellas integrantes de los Comités de Empresa de Caja Navarra.

Por razón de la representatividad y legitimación de las organizaciones firmantes, que alcanza el 93,55 %, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLET, el presente Convenio Colectivo goza de eficacia general.

Artículo 2. Remisión al Estatuto de los Trabajadores.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el TRLET, a la normativa posteriormente dictada para su aplicación y a cuantas otras disposiciones desarrollen los preceptos de aquél.

Artículo 3. Ámbito personal y funcional.

1. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Caja y sus empleados.

2. Quedan expresamente excluidas del presente Convenio Colectivo las personas que lo estuvieran de conformidad con el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y, en todo caso, de modo expreso, las siguientes:

- a) El personal empleado en las obras benéfico-sociales de la Caja.
- b) El personal integrante de la plantilla de las empresas participadas por la Caja.
- c) El personal empleado en el Grupo Corporativo Empresarial de la “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, Sociedad Anónima” y en la Fundación de la Obra Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra.
- d) El personal de otras empresas cuyos servicios contrate la Caja.
- e) El personal titulado o pericial que no preste sus servicios de modo regular y preferente a la entidad.
- f) El personal que efectúe trabajos de cualquier naturaleza que no sean propios ni estén incluidos entre las actividades propias de la Caja, en explotaciones agrícolas, industriales o de servicios en la Caja y, en general, cualquier otra actividad atípica, en cuyo caso se registrarán por las normas específicas de cada actividad.

- g) El personal que preste sus servicios a la Caja en calidad de agente, corresponsal y, en general, mediante contrato de comisión o relación análoga.
- h) Quienes ostenten la condición de Compromisario, Consejero General, Vocal del Consejo de Administración y/o miembro de la Comisión de Control y los asesores de sus Comités y Comisiones, excepto los Vocales del Consejo General y del Consejo de Administración y la Comisión de Control, elegidos en representación de los trabajadores, y otros Órganos de Gobierno o Dirección de la Caja.

Artículo 4. Ámbito temporal denuncia

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de 2009. En aquellos otros puntos cuyas disposiciones específicas establezcan distintas fechas de entrada en vigor, se estará a lo allí dispuesto.

2. La duración pactada es de 4 años (2009, 2010, 2011 y 2012) finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2012, salvo aquellos puntos cuyas disposiciones específicas establezcan otro plazo.

3. La denuncia se realizará por escrito, con una antelación mínima de un mes respecto de su vencimiento. En caso de no mediar la denuncia con los requisitos enunciados, el Convenio Colectivo se considerará prorrogado, en sus propios términos, por periodos anuales.

Artículo 5. Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo serán de aplicación general en todo el territorio por el que se extiende la actividad de la Caja, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

El articulado del presente Convenio Colectivo forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

Artículo 7. Cláusula de garantía.

El presente Convenio Colectivo regula y mejora globalmente las relaciones laborales preexistentes, quedando sin efecto y sustituidas por éste, todas las normas convencionales que las venían rigiendo, teniendo las condiciones aquí establecidas el carácter de mínimas.